

Boletín



Oficial



DE LA



Franqueo concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto ni anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ni garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm 3.470

En virtud de la Ley de 25 de Agosto último, quedaron sujetas a la aprobación del Gobierno las designaciones ya hechas o que en lo sucesivo se hicieran, de Consejeros de Administración, Directores, Gerentes o de quienes con otra denominación, desempeñaren funciones análogas en las Sociedades Anónimas que se encontraren en alguna de las condiciones siguientes:

1.ª—Tener un capital no inferior a 5.000.000 de pesetas. Para el cómputo de esta cifra se sumará el capital social desembolsado y el valor nominal de las obligaciones puestas en circulación.

2.ª—Ser concesionarias de obras o de servicios públicos.

3.ª—Dedicarse a la producción de elementos específicos de la Defensa Nacional.

4.ª—Sociedades de crédito. En los casos de los números 2.º, 3.º y 4.º, se aplicarán las normas de la presente Ley, cualquiera que sea el capital de la entidad.

Como quiera que, no obstante el tiempo que lleva de vigencia la precitada Ley, son muy escasas en general las Compañías Anónimas comprendidas en la misma que hayan cumplido sus preceptos, he acordado excitar el celo y actividad de las Sociedades de

que antes se hace mérito, para que, en un plazo que no deberá exceder de 15 días, a partir de la publicación de la presente Circular, eleven al Ministerio de la Gobernación por conducto de este Gobierno Civil, las respectivas propuestas de designaciones de Consejeros, Directores, Gerentes, o de los titulares que hicieren sus veces, bajo apercibimiento de que en otro caso, se les aplicará la sanción gubernativa procedente, sin perjuicio de los efectos sustantivos dimanantes de la irregularidad en el ejercicio de la capacidad de obrar.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de aquellas Sociedades anónimas que tengan su domicilio social en esta provincia y a las cuales les sean aplicables las normas de la prenombrada Ley de 25 de Agosto quienes quedarán obligadas sin excusas ni pretextos de ninguna especie a su mas exacto cumplimiento.

Córdoba 29 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Joaquín Cárdenas Llavaneras*.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Núm. 3.477

Aviso importante

Se previene a los propietarios de vehículos automóviles que ignoren el paradero de los mismos, que habiéndose recibido una nueva relación de los que se encuentran a disposición de los que demuestren ser sus

dueños, pueden pasarse por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes «Negociado Transportes» sita en Gran Capitán 27-29 a fin de comprobar si entre los figurados en ella estuviera el que le afecte para lo cual deben venir provistos de los datos necesarios que los identifique.

Esta segunda lista figura en el «Boletín Oficial del Estado» número 360 del día 26 del mes actual.

Se recuerda que para evitar rebasen los plazos señalados para la recogida de los publicados, deben seguidamente practicar las gestiones que se detallan.

Córdoba 29 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Joaquín Cárdenas Llavaneras*.

Diputación Provincial de Córdoba

PRESIDENCIA

Núm. 1

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación en sesión celebrada el día 15 del actual, para cumplimiento del artículo 231 del Estatuto provincial y apartado B del artículo 232 del mismo texto legal, acordó la aprobación de la siguiente Ordenanza que entrará en vigor una vez aprobada por la Superioridad:

Ordenanza para la exacción de la Aportación municipal forzosa

Artículo 1.º La aportación municipal forzosa para los Ayuntamien-

tos, obligados a contribuir a la formación de la Hacienda provincial, que regula el artículo 231 del Estatuto provincial, será exigible a aquellos en el máximo límite autorizado por dicho precepto legal.

Artículo 2.º Se aplicará al pago de la aportación municipal la participación de los Ayuntamientos en la recaudación de cédulas personales, en la forma que determina el Estatuto provincial.

Artículo 3.º A virtud de lo dispuesto en el apartado E) del artículo 233 del Estatuto provincial, la Diputación percibirá directamente de la Delegación de Hacienda de Córdoba, la diferencia de los recursos hasta cubrir el importe total de dicha aportación, a que se refiere el apartado B) del artículo 232 del citado Cuerpo legal. A dicho efecto, la Diputación acuerda percibir en su totalidad el importe de los expresados recursos.

Artículo 4.º Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, cada trimestre se comunicará a la Delegación de Hacienda de Córdoba, las cantidades que sean precisas para cubrir dicha aportación.

Artículo 5.º Si los mencionados recargos y participaciones no cubrieran en cada trimestre natural, las cuotas que por aportación corresponden a cada Ayuntamiento, la Ordenación de pagos de la Diputación Provincial requerirá a los Alcaldes Ordenadores de Pagos respectivos, para que en el plazo de quince días hagan efectivas las diferencias.

Artículo 6.º Transcurrido el expresado plazo, quedarán, sin necesidad de más requerimiento, sujetos los débitos por aportación a procedimiento de apremio, recargándose desde dicho día el 5 por 100 de su importe, sin perjuicio de aplicar lo dispuesto en el artículo 138 del vigente Estatuto de Recaudación y sus concordantes.

Artículo 7.º Regirá esta Ordenanza, desde su aprobación, por tiempo ilimitado.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, de conformidad con el artículo 217 del Estatuto provincial, admitiéndose en esta Diputación, durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que estimen oportuno formular ante el Ministerio de la Gobernación las Corporaciones y personas que se consideren interesadas.

Córdoba 29 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

Jefatura Provincial de Sanidad DE CORDOBA

Núm. 3.292

ORDEN de 22 de Noviembre de 1939 dictando normas para la clasificación de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, Médicos Tocólogos, Practicantes y Matronas.

Examinada la clasificación vigente de plazas de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria aprobada por Orden Ministerial de 29 de Octubre de 1931, es de apreciar que no se ajusta a las necesidades del momento, las cuales, en mérito de justicia, imponen una reducción en el número de plazas sin detrimento de los servicios de una parte, derivándose, al propio tiempo, la necesidad de establecer, como legítima consecuencia, una elevación de la dotación asignada a las mismas, actualmente insuficiente a todas luces, con cuya clasificación se halla relacionada de una manera directa la que corresponde a las plazas de Practicantes y Matronas titulares, según disposición de la Real Orden de 26 de Septiembre de 1929.

Asimismo, es de tener en cuenta que las plazas de Médicos Tocólogos creadas por precepto de la citada Real Orden de 26 de Septiembre de 1939, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925, no se hallan ajustadas a las necesidades de los servicios, por resultar injustificada la existencia de estas en considerable número de casos, con el perjuicio consiguiente para las Haciendas locales.

Y en armonía con las consideraciones expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En cada Ayuntamiento la Junta municipal de Sanidad procederá en término de diez días, a partir de la

publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a formular un proyecto de clasificación de las plazas de Médico titular o de Asistencia Pública domiciliaria, con expresión del número y categoría que deberán tener asignadas.

2.º Una vez formulado el proyecto a que se refiere el número anterior, será remitido por la Junta municipal de Sanidad a la Mancomunidad Sanitaria Provincial, cuyo organismo recabará informe del Colegio Médico que deberá ser remitido en plazo de quince días.

3.º Una vez informado por el Colegio Médico, será informado a su vez por la Mancomunidad Sanitaria Provincial, remitiéndolo, en término de otros quince días, a la Jefatura Provincial de Sanidad, que elevará la correspondiente propuesta, debiendo proceder, en el plazo más breve posible, a su remisión a la Dirección General de Sanidad, para que por este Alto Centro se proponga la correspondiente resolución Ministerial.

4.º El número de Practicantes y Matronas titulares quedará regulado en la siguiente forma:

a) Ayuntamientos que no excedan de 4.000 tendrán un Practicante y una Matrona, cualquiera que sea el número de Médicos titulares y de familias incluidas en Beneficencia municipal.

b) Ayuntamientos mayores de 4.000 habitantes. Habrá un Practicante titular por cada dos plazas de Médico titular, o fracción de esta cifra.

c) En Ayuntamientos mayores de 4.000 habitantes habrá una Matrona titular por cada cuatro plazas de Médico titular, o fracción de esta cifra.

5.º Servirán de base para la clasificación que se proyecta los siguientes datos, que habrán de hacerse constar en el expediente formalizado al efecto por cada Ayuntamiento:

a) Censo de población.
b) Cifra total del presupuesto.
c) Número de familias en Beneficencia municipal.

d) Extensión superficial y perímetro de zona habitada.

e) Topografía del término municipal y vías de comunicación.

f) Importancia de la población bajo todos sus aspectos.

6.º En caso de agrupación de Municipios para la constitución de una plaza, aquellos no podrán exceder del número de cinco, no pudiendo, un mismo Ayuntamiento, formar parte al mismo tiempo de más de una plaza.

7.º Quedan amortizadas todas aquellas plazas de Médicos Tocólogos que a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» no se hallen provistas en propiedad en Ayuntamientos de censo inferior a 12.000 habitantes, con excepción de aquellos casos en que deban subsistir por resolución Ministerial, previo el informe correspondiente de la Junta municipal de Sanidad respectiva, Colegio Oficial de Médicos correspondiente, Mancomunidad Sanitaria provincial y Jefatura Provincial de Sanidad.

8.º Todas las plazas correspondientes a un mismo Ayuntamiento serán de la misma categoría.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D. José Lorente.

Excmo. Sr. Director General de Sanidad.

Edicto de subasta de inmuebles

Contribución Rústica, Urbana, Industrial y Utilidades

Núm. 3.427

Don José Fernández Vargas, Agente recaudador Auxiliar de contribuciones de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución arriba expresada, se ha dictado, con fecha de hoy la providencia siguiente:

Providencia de subasta de finca.— «No habiendo satisfecho los deudores que se relacionan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 20 de Enero próximo a las once de la mañana, y en el local del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre y por pregón en su día».

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Descripción de las fincas

Don Francisco Aliaga Caparrós.

Una casa marcada con el número 17, situada en la carretera de Trassierra, extrarradio de esta ciudad, que linda por la derecha entrando con otra de Toribio Navarro, izquierda otra de José Garrido Rabanera, y fondo con el campo.—Capitalización de las mismas, 5.000 pesetas.—Valor para la subasta, 5.000 pesetas.—Postura admisible, 3.333'34 pesetas.

Don Rafael Baquerizo García.

Una casa marcada con el número 24 hoy número 2 de la calle N. de la barriada Huerta Naranjo de esta ciudad, que linda por la derecha entran-

do con el número 1 de Mariano Salido, por la izquierda con la número 4 de Manuel García y por el fondo con terrenos de San Joaquín.—Capitalización de las mismas, 6.750 pesetas.—Valor para la subasta, 6.750 pesetas.—Postura admisible, 4.500 pesetas.

Don José Criado Ruiz.

Una casa de campo situada en la finca denominada Abolafia de Eras Chicas de este término, que linda con terrenos de la finca.—Capitalización de las mismas, 3.750 pesetas.—Valor para la subasta, 3.750 pesetas.—Postura admisible, 2.500 pesetas.

Don Manuel Baena Díaz.

Una casa en el Cerro Muriano, calle Santa Bárbara, carretera vereda de carne, sin número de gobierno, que linda con terrenos del mismo, consta de corralón y vivienda.—Capitalización de las mismas, 3.750 pesetas.—Valor para la subasta, 3.750 pesetas.—Postura admisible, 2.500 pesetas.

Otra casa sita en el Barrio Sur del Cerro Muriano, marcada con el número 18 y 19, que linda con terrenos del mismo, consta de once viviendas de dos habitaciones cubiertas de chapa y teja.—Capitalización de las mismas, 10.000 pesetas.—Valor para la subasta, 10.000 pesetas.—Postura admisible, 6.666'67 pesetas.

Otra casa sita en el Barrio Sur del Cerro Muriano, marcada con el número 20, que linda con terrenos del mismo.—Capitalización de las mismas, 2.250 pesetas.—Valor para la subasta, 2.250 pesetas.—Postura admisible, 1.500 pesetas.

Otra casa en el Cerro Muriano, Barrio Sur, marcada con el número 2, que linda con terrenos del mismo, consta de un grupo de seis cuarteles cubiertos de teja.—Capitalización de las mismas, 2.750 pesetas.—Valor para la subasta, 2.750 pesetas.—Postura admisible, 1.833'33 pesetas.

Otra casa sita en el Barrio Sur del Cerro Muriano, marcada con el número 22, que linda con terrenos de la misma finca, consta de doce cuarteles cubiertos de chapa.—Capitalización de las mismas, 5.000 pesetas.—Valor para la subasta, 5.000 pesetas.—Postura admisible, 3.333'34 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás cargos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ello y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia

entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y 6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

En Córdoba a 21 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Agente, José Fernández Vargas.

Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 822

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Gestora del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, en las sesiones celebradas durante el mes de Marzo del corriente año, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo que dispone la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 7

No se celebró por no haber concurrido número suficiente de señores Gestores para adoptar acuerdos:

Sesión del día 10 supletoria del 7

Abierta la sesión bajo la Presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Gracia Madrid Salvador y se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior sin alteración alguna.

Quedar informada de un telegrama cursado al Excmo. Sr. General Gobernador Militar de la provincia felicitándole con motivo de su merecido ascenso a Generalato y como salvador de Córdoba y de la respuesta de dicho señor agradeciéndolo y expresando su afectuoso saludo al Ayuntamiento.

También se dió cuenta de una nota de la Librería Villar de Bilbao ofreciendo una obra que con el título de contribuciones e Impuestos del Estado Español se va a dar a la publicidad inmediatamente acordándose que por este Municipio se adquieran los dos ejemplares de mencionada obra cuyo valor es de 32 pesetas.

Ratificar un decreto de la Presidencia de fecha 4 del mes actual por el que se acepta la dimisión formulada por el Caballero mutilado don Manuel Hierro Morales del cargo de Vigilante de Arbitrios, motivada por la lesión que padece y se nombra para sustituirle con carácter de interinidad y provisionalidad a Francisco García Polo.

Con vista de un escrito del Ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Provincial del Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, se resuelve requerir al dicho Caballero Mutilado para que se dirija directamente a la dicha Superior Autoridad para renunciar al cargo que le concedió aquella Comisión en escrito razonado y justificado y que por este Municipio se haga presente a la ya mentada Comisión Inspectora que con el fin de no dejar abandonada la cobranza de arbitrios con lo que se perjudicaría grandemente los intereses del Municipio se dispuso sustituir a dicho señor Hierro Morales con carácter de interinidad y provisionalidad.

Prestar aprobación a los padrones

formados por este Municipio para la exacción de los arbitrios sobre inquilinatos, alcantarillado, rodaje, rejas bajas salientes, fachadas sin terminar e impuestos sobre carruajes de lujo, casinos y círculos de recreo para el actual ejercicio y que se proceda a su cobro en la forma prevenida.

Incluir en el padrón de habitantes del término con su familia a José Quero Cruz accediendo a lo que tiene solicitado.

Sesión ordinaria del día 14

Abierta la sesión bajo la Presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Gracia Madrid Salvador y se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior sin alteración alguna.

Quedar informada de las comunicaciones oficiales de la Superioridad habidas durante la semana que interesan a la Corporación.

En esta sesión se dió cuenta de dos escritos de la Junta Provincial de D. P. C. A. relativos a la remisión de proyectos de construcción de refugios contra bombardeos aéreos para su informe por los técnicos y a la reorganización del servicio que debe sostenerse con fondos de las Corporaciones locales acordándose quedar informada y que pasen dichos escritos a la Junta Local de Defensa Pasiva.

También se dió cuenta de un escrito del Jefe del Negociado de Arbitrios en consulta con respecto a la aplicación que ha de darse a la Ordenanza del establecido sobre pompas fúnebres y de otro de dicho Negociado sobre la conveniencia de nombramiento de personal para el servicio nocturno, acordándose que el primero pase a informe de Secretaría y Gestor Delegado correspondiente y facultar al señor Alcalde para que haga el nombramiento del personal necesario.

De igual modo se dió cuenta del escrito formulado por el Secretario de la Corporación don José Jiménez Ruiz que como militante de Falange Española Tradicionalista y de las JONS ha sido requerido para prestar su cooperación a la Jefatura Provincial de Murcia donde tendría que incorporarse tan pronto fuese avisado para ello para lo que interesa se le conceda dos meses de permiso con disfrute de su haber, acordándose acceder a las pretensiones del dicho señor Secretario.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales favorablemente informadas por el Gestor Delegado señor Luque Velasco, acordando su pago siempre que lo permitan las respectivas consignaciones presupuestarias.

También fué aprobada la cuenta justificada que rinde el Depositario de fondos correspondiente al cuarto ejercicio de 1938.

De igual modo se aprueba la distribución de fondos que para satisfacer las atenciones del mes actual y anteriores propone el señor Interventor.

Prestar aprobación al extracto de acuerdos adoptados por esta Comisión Gestora en las sesiones celebradas durante el pasado mes de Febrero disponiendo que se remita al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y que una copia se exponga al público en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales en cumplimiento

a lo ordenado en la vigente Ley municipal.

Acceder a lo solicitado por don Antonio Martínez Márquez, disponiendo se le devuelva la cantidad de 171'15 pesetas, por concepto de Repartimiento general de Utilidades del pasado ejercicio de 1937 según fallo del Tribunal Económico Administrativo de la provincia de 14 de Septiembre último.

Que durante la ausencia del Gestor don Juan Torres Vallejo se encargue de la Delegación de Hacienda de este municipio el también Gestor Sr. Luque Velasco.

Sesión ordinaria del día 21

Abierta la sesión bajo la presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Gracia Madrid-Salvador y se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior sin alteración alguna.

Quedar informada de las disposiciones oficiales de la Superioridad habidas durante la semana que interesan a la Corporación.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales favorablemente informadas por el Gestor Delegado señor Luque Velasco, acordando su pago siempre que lo permitan las respectivas consignaciones presupuestarias.

Adquirir varias cajas de plumas para la Secretaría, sección de arbitrios, Negociado de Estadística, Quintas y Abastos cuyo importe de 100 pesetas será abonado por quintas partes con cargo a la consignación que figura en presupuesto para material de la citada dependencia.

Que conste en acta la condolencia de la Corporación por el reciente fallecimiento del soldado de la cuarta compañía del 419 Batallón de Orden público Francisco Atienza Muñoz, fallecido en el Hospital Cívico-Militar de esta Plaza a consecuencia de accidente de automóvil, concediendo la ocupación temporal gratuita en el departamento de arriba de la sepultura de segunda clase, número 2 fila cuarta cuadro letra J. del Cementerio municipal, donde ha sido inhumado su cadáver.

Sesión ordinaria del día 28

No se celebró por no haber concurrido número suficiente de señores Gestores para adoptar acuerdos.

Sesión del día 31 supletoria del 28

Abierta la sesión bajo la Presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Gracia Madrid-Salvador y se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior sin alteración alguna.

Que conste en acta el más inmenso júbilo y satisfacción del Concejo y vecindario con motivo de la total liberación de España por nuestros invictos Ejércitos y que se comuniquen la más entusiasta y fervorosa felicitación a S. E. el Generalísimo por conducto del Excelentísimo señor Coronel Secretario Militar y particular.

Que también conste en acta el sentimiento de la Corporación con motivo del reciente fallecimiento del señor padre del primer Teniente de Alcalde don Juan Torres Vallejo.

Ratificar un decreto de la Alcaldía Presidencia del día 25 del mes actual por el que se dispuso sustituir accidentalmente al señor In-

terventor de fondos por encontrarse enfermo, con el Oficial primero de Intervención don Felipe de Castro Vázquez.

Quedar informada de un escrito del señor Secretario de esta Corporación don José Jiménez Ruiz en el que participa que en el día de hoy ha empezado a hacer uso del permiso que le fué concedido acordándose que accidentalmente sea sustituido en sus funciones por el oficial mayor de este Municipio don Antonio Mármol Povedano.

Quedar de igual modo informada de otro escrito del señor Presidente de la Comisión Inspectora Provincial del Cuerpo de Mutilados de Guerra en el que participa que en su sesión del día 28 del mes en curso acordó designar al Caballero mutilado don Rafael Alcaide Salgado, cobrador de arbitrios de este Municipio, cargo que aparece vacante en el censo que se le tiene remitido.

Dejar a estudio el escrito formulado por don Francisco d Alvear y Gómez de la Cortina, Conde de la Cortina en pretensión de que se le autorice para construir una obra de nueva planta como prolongación de la casa de su propiedad calle Alvear número 4 así como para hacer una rebaja en la calle de don Gonzalo para facilitar el tránsito de peatones y carruajes.

Montilla 11 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario del Ayuntamiento accidental, Antonio Mármol.

Don Antonio Mármol Povedano, Oficial Mayor en funciones de Secretario accidental del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que la Comisión Gestora de expresada Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 18 del mes actual, acordó aprobar el precedente extracto de acuerdos disponiendo se remita al Gobierno civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y que una copia se exponga al público en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales en cumplimiento a lo que dispone la vigente Ley municipal.

Y para que conste expido la presente certificación que visa y sella el señor Alcalde Presidente en Montilla a 20 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario accidental, Antonio Mármol.—Visto bueno: El Alcalde, Cristóbal Gracia.

HORNACHUELOS

Núm. 3.468

Encontrándose sin dueño conocido en este término municipal y puesta a disposición de esta Alcaldía la novilla cuyas señas se relacionan a continuación, se anuncia su hallazgo con el fin de que pueda ser recogida por su dueño en el plazo y forma que dispone el Reglamento vigente para la administración y régimen de reses mostrencas.

Hornachuelos 26 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Fernando Herrera.

Señas

Novilla de unos 3 años, con las orejas despuntadas, en el costillar derecho el número 27 y en la nalga del mismo lado lo letra A.

MONTILLA

Núm. 3.464

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta anunciada por este Excelentísimo Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número doscientos setenta y seis correspondiente al día veintiocho de Noviembre último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Real Decreto de siete de Junio de mil ochocientos noventa y uno, se anuncia una segunda que tendrá lugar en el salón de actos de estas Casas Consistoriales bajo la presidencia de esta Alcaldía o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por la Corporación y de Notario público a la hora de las doce del día siguiente hábil al que haga diez, contados desde el inmediato posterior a la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en que aparezca inserto el presente edicto.

El objeto de la subasta consiste en la cesión del derecho a percibir desde el día primero de Enero del próximo año mil novecientos noventa y uno de Diciembre siguiente el arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales, sujetándose el remate a las condiciones establecidas en el pliego formado por la Comisión de Hacienda que pueda ser examinado en la Secretaría municipal todos los días hábiles en las horas de despacho.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de setenta y cinco mil pesetas, correspondientes al año indicado, a cuya cantidad queda reducido el tipo que se fijó en la primera subasta después de rebajar el veinte y cinco por ciento.

La fianza provisional para tomar parte en ella será de tres mil setecientas cincuenta pesetas, cinco por ciento de las setenta y cinco mil pesetas, y la definitiva de siete mil quinientas, prestándose ambas con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto y demás disposiciones vigentes, siendo de cuenta del adju-

catario además del abono al Ayuntamiento del precio de la adjudicación, todos los gastos que se originen con motivo de este anuncio y ejecución de la subasta, así como los que ocasiona el contrato y su formalización sin excepción alguna.

Las proposiciones en pliego cerrado y arregladas al modelo que a continuación se fijará, habrán de presentarse con las formalidades legales desde el día siguiente hábil a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior también hábil al en que haya de tener efecto la licitación en horas de once a las catorce.

Para el bastateo de poderes puede acudir a cualquier Letrado con ejercicio en esta localidad.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... con vecino de con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo los cuales se subasta la cesión del derecho a percibir desde el día primero de Enero próximo al treinta y uno de Diciembre siguiente, el arbitrio establecido sobre uso obligatorio de pesas y medidas legales ofrece por que se le adjudique el referido arbitrio durante el tiempo expresado, la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Montilla veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Alcalde, C. Gracia.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 2.604

Don Miguel Fernández de Molina y Cañas, Juez de primera Instancia interino de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre declaración de herederos abintestato por muerte de

don Miguel Solís Giménez, de cuarenta y ocho años, soltero, natural de El Carpio (Córdoba), hijo de Juan José y de Teresa, fallecido en La Carolina el día dieciséis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, reclamándose su herencia por sus tres hermanos de doble vínculo Ana, Antonio y José Solís Giménez y sus sobrinos Manuel, Rafael, Antonio, Juan José, Rafael, José y Florencio Solís Bazán en representación de su difunto padre don Francisco Solís Giménez, Teresa, Francisca y Francisco Solís Perabat en representación de su difunto padre don Juan Solís Giménez.

Por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de aquel finado para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días, apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Bujalance a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Miguel Fernández.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

CABRA

Núm. 3.249

Don Pedro Gómez de Aranda, Abogado, Juez municipal, en funciones del de Instrucción de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por virtud del presente, exhorto y requiero a todas las Autoridades agentes de la policía judicial, para que se practiquen diligencias para busca y rescate de un mulo castaño oscuro, bociclaro, bragado, de unos veinte años, mas de marca, hierro del Fénix en nalga y paletilla izquierda y en esta otro en forma de rana, propio de Francisco Padillo Luque; un burro entero, de trece años, rucio claro, alzada regular, lunar negro debajo del hueso cadera izquierda; dos pavos, uno de seis kilos, negro con la cola espurrada, y otro de unos cuatro kilos, negro, propios de Manuel Chacón Arévalo, sustraídos todo ello la noche del tres del actual de Casas-

Huertas al Vado de Castro y Llano Franco, de este término; poniendo dichos semovientes y aves caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos o autores de la sustracción en la cárcel del partido; así se tiene acordado en sumario número 58 de este año.

Dado en Cabra a 5 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Pedro Gomez de Aranda.—El Secretario, Francisco Clavero.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.317

GOMEZ AGUILAR María; hija de Francisco y Carmen, de 24 años, natural de Fernán-Núñez (Córdoba), de estado soltera, de profesión sus labores, domiciliada últimamente en Cartagena calle de San Bazar, 4, procesada por hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cartagena para constituirse en prisión en la causa número 233 de 1939 y ampliarle su declaración, apercibiéndole que de no verificarlo será declarada rebelde.

Cartagena a 5 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

NUMERO 2.756

Aprobadas las demarcaciones de los registros mineros que a continuación se expresan, por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, esta Autoridad ha ordenado se haga saber a los interesados de dichos registros, que quedan obligados a presentar en el Gobierno civil, el papel de reintegro correspondiente a los derechos de Título de propiedad y pertenencias demarcadas, en el plazo improrrogable de diez días, a contar desde el siguiente al de la fecha de la presente notificación, previniéndoles que de no verificarlo dentro de dicho plazo, se declararán nulos y fenecidos los expedientes respectivos y franco y registrable el terreno ocupado.

Número del expediente	Nombre de la mina	INTERESADO	Representante	Clase del mineral	Pertenencias	PAPEL DE REINTEGRO		TOTAL
						Por Título artículo 85, Decreto-Ley del Timbre, 18 Abril 1932 — Pesetas	Por pertenencias Orden 4 Octubre 1932 — Pesetas	
9373	El Ronquillo	Don Antonio Carbonell Trillo Figueroa	No tiene	Cobre	28	150	105	255
9375	La Muñeca	» Rafael López García	Id.	Hierro	6	150	15	165

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en general.

Córdoba 7 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, EMILIO IZNARDI.